



SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA, DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR "HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN".

RESOLUCION 485
EXENTA N°

SANTIAGO, 29 JUL 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **NELLY ROSA FIGUEROA GODOY**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, la calificación y reconocimiento como Trabajo Pesado, de la actividad de **"TÉCNICO PARAMÉDICO DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA"**, que desarrolla para el empleador **"HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN"**, de conformidad con los antecedentes enviados por la Jefa de la Sucursal IPS Constitución, por oficio ordinario N° 632-102-2013, de 06 de marzo de 2014.



2.- Que, por oficio ordinario N° 1098, de 30 de mayo de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Salud –Región del Maule, remite Informe Técnico N° 125/2014, de 21 de abril de 2014, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeña la recurrente, y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad, por cuanto involucra esfuerzo físico excesivo, con un desgaste calórico de 2.286,97 kcal/jornada, configurando en la especie, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante oficio ordinario N° 875/14, establece de acuerdo al análisis de la labor desarrollada por la Sra. **Figueroa Godoy** y en concordancia con las conclusiones del Informe Técnico del Servicio de Salud, debe ser incorporada en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2°, del citado D.S. N° 681, de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, siendo procedente aplicar al efecto, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas).

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se singulariza, desempeñada por doña **NELLY ROSA FIGUEROA GODOY**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que indica e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar el derecho a pensionarse por vejez:

“TÉCNICO PARAMÉDICO DEL SERVICIO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA”
desarrollada para el empleador **“HOSPITAL DE CONSTITUCIÓN”**.

2.- Aplíquese, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo N° 1, anterior, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez según lo establecido en el artículo único de la Ley N°15.183, la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

4.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese a la interesada, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región del Maule
- Comisión Ergonómica Nacional
- Hospital de Constitución

JMS/ MVEW/ NCR/RRY/MGC/mgc
Figueroa Guzmán
CP T.P. Sector Público.
VII-12